

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
SESIÓN 31 DE AGOSTO DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-44.626/21. Mensaje y Proyecto de Ley: Propone prorrogar la vigencia de la Ley 8.188, prorrogada por Ley 8.206 y por el Decreto N° 190/2021, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2.021, en orden a la pandemia por el virus SARS-CoV-2/COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

Exptes. 90-29.906/21 y 91-44.595/21 (acumulados). Proyecto de Ley en revisión: Propone declarar la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta hasta el 31 de diciembre de 2021. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

- Expte. 91-44.581/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, destine el remanente de los terrenos que fueran destinados al funcionamiento de una granja penal y construcción de un nuevo edificio de la cárcel local en el municipio San José de Metán, Matrícula Catastral N° 8750, al Plan Provincial “Mi Lote” con el objetivo que personas del municipio puedan acceder a su propio terreno. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.289/21. Proyecto de Ley:** Propone la adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que aprueba el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024”, basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST). **Con dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; y de Hacienda y Presupuesto; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-43.173/20. Proyecto de Ley:** Propone se instituya la segunda semana del mes de Octubre de cada año como “La Semana del Vino Torrontés de Altura”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción, cupo cedido al B. Salta - 8 de Octubre)**
- Expte. 91-44.566/21. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 2° de Ley 7782, referente a las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia, rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes, a solventar gastos vinculados a las investigaciones de los delitos privados por el artículo 34 de la Ley Nacional 23.737; y a la Secretaría de Deportes a fin de brindar apoyo a entidades deportivas y a deportistas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-44.528/21. Proyecto de Ley:** Propone modificar el art. 9° de la Ley 7.658, referido a suspender por dos (2) años a partir del 31 de diciembre de 2021, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. FpV)**
- Expte. 91-44.513/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer la formación y capacitación obligatoria, continua y permanente en la temática de Discapacidad, para todas las personas que se desempeñen en los niveles y jerarquías de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.333/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, implemente la copa de leche en los establecimientos educativos de nivel secundario en el departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UCR)**
- Expte. 91-42.539/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N°s 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes. **Con dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Legislación General. (B. Renovador de Salta)**
- Expte. 91-44.443/21. Proyecto de Ley:** Propone crear Centros de Asistencia para la mujer violentada; y el Consejo Autónomo de Mujeres. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Partido Obrero)**

-----En la ciudad de Salta a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-----



I. PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-44.626/21

Fecha: 20/08/21

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 20 de agosto de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se prorroga la declaración del estado de emergencia sanitaria en el territorio provincial, conforme lo establecido oportunamente en las Leyes Nº 8.188 y Nº 8.206, en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el virus SARS-CoV-2/COVID-19.

El brote del citado virus, declarado a nivel mundial como pandemia, trajo aparejada la necesidad de dictar medidas tendientes a combatir, a mitigar su propagación y evitar daños en la salud de las personas.

La Provincia, acompañando la decisión del Gobierno Nacional instrumentada a través del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio salteño, por el plazo de seis meses a partir del 13 de marzo del 2.020, mediante el dictado del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia Nº 250/2.020, luego convertido en Ley Nº 8.188.

Posteriormente, a través de la sanción de la Ley Nº 8.206, fue prorrogada la vigencia de la Ley Nº 8.188, con ciertas modificaciones y por el plazo de seis meses, encontrándose facultado el Poder Ejecutivo Provincial para prorrogar el estado de emergencia por el plazo de seis meses más.

En virtud de tales competencias, fue dictado el Decreto Nº 190/2.021 que prorrogó por el término de seis meses, la declaración de estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta dispuesta por la Ley Nº 8.188, prorrogada por su similar Nº 8.206, encontrándose próximo su vencimiento.

Por su parte, el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2.021, también prorrogó la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre del 2.021.

En dicho marco se han adoptado numerosas medidas tendientes a mitigar los efectos nocivos de la pandemia en la Provincia, sin embargo, la evolución de la situación epidemiológica del virus y la aparición de nuevas variantes con mayor capacidad de contagio, conlleva la necesidad de continuar adoptando medidas de prevención y asistencia orientadas a contener el impacto de tales variantes en la salud de las personas.

El Estado Provincial debe garantizar el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades (conf. artículo 41 de la Constitución Provincial).

Ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2.020 por parte del Poder Ejecutivo Provincial, convertido en Ley N° 8.188 y prorrogado luego por Ley N° 8.206 y por el Decreto N° 190/2.021, deviene necesario prorrogar la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio de la provincia de Salta hasta el 31 de diciembre de 2.021, delegando la facultad de prorrogarla nuevamente al Poder Ejecutivo, desde su vencimiento y hasta el 30 de junio de 2.022.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a Ud., con distinguida consideración.

1.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; e Ing. Ricardo Guillermo Villada, Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia - Secretario General de la Gobernación Interino de la provincia de Salta.

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

D. ESTEBAN AMAT LACROIX

Su Despacho.-

Nota N° 18

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de la Ley 8.188, prorrogada por su similar 8.206 y por el Decreto N° 190/2.021 del Poder Ejecutivo Provincial, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2.021, en orden a la pandemia por el virus SARS-CoV-2/COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ART. 2°.- Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogarla, desde el 1 de enero de 2.022 y hasta el 30 de junio de 2.022, en atención a la situación epidemiológica existente en la Provincia relacionada con el virus SARS-CoV-2/COVID-19.

ART. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta.

II. SENADO

Expte.: 90-29.906/21

Cámara de Senadores

Salta

NOTA N° 706

SALTA, 10 de agosto de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 29 del mes de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta hasta el 31 de diciembre de 2021.

Art. 2°.- Podrán ser beneficiarios de la presente Ley las personas humanas o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, cuya facturación en términos reales, es decir contemplando la inflación conforme índice de precios del INDEC, del período mayo 2021, sea inferior a la del mismo período del año 2019, y que realicen las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- a) Servicio de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística.
- b) Hoteles y demás alojamientos turísticos.
- c) Establecimientos gastronómicos.
- d) Agencias de viajes y turismos.
- e) Guías de turismo.
- f) Turismo alternativo.
- g) Turismo de reuniones.
- h) Renta car.
- i) Toda otra actividad turística que se incluya a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para el supuesto de que el solicitante hubiere iniciado su actividad con posterioridad a los períodos determinados en la presente, se tomará como parámetro de medición la facturación correspondiente al primer mes de inicio de actividades respecto a lo facturado en el mes de mayo de 2021.

Art. 3°.- Los sujetos citados en el artículo anterior, presentando la correspondiente solicitud, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención del pago Impuesto a las Actividades Económicas y del Impuesto de Sellos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2021, pudiendo ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación.
- b) Diferimiento del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, el que podrá ser abonado en el Ejercicio Fiscal 2023, en hasta doce (12) cuotas mensuales sin interés.
- c) Diferimiento por el plazo de 6 meses en los pagos y obligaciones derivados de los proyectos de inversión tramitados durante la vigencia de la Ley 6.064.

- d) Exención del cobro del permiso para la venta de bebidas alcohólicas, por el plazo enunciado por el Art. 1º de la presente Ley.
- e) Exención del cobro del canon mensual por el vehículo del transporte turístico y exención del cobro de la lista de pasajeros a nivel provincial, por el plazo enunciado por el Art. 1º de la presente Ley.
- f) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial y Ente Regulador de los Servicios Públicos para la presentación y tramitación ante las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos con el objeto de obtener reducciones, tarifas diferenciales, diferimientos o subsidios en el pago de servicios devengados u originados desde la declaración de emergencia sanitaria y mientras persista la misma; y ante los Organismos Provinciales, Nacionales y Entidades Bancarias para la obtención de líneas de créditos y/o cualquier otra ayuda económica destinada al sector.
- g) Otorgamiento de avales o herramientas para el acceso a créditos o al mercado de capitales a través de sociedades de garantía recíproca.

Art. 4º.- Será condición para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Ley, no producir despidos incausados o atribuibles a la crisis, durante el período comprendido entre el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio y el cese de la vigencia de la presente Ley.

Art. 5º.- En el supuesto de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los beneficios otorgados caducarán de forma automática, debiendo el beneficiario devolver el monto total de los beneficios otorgados en la forma en que se establezca en la reglamentación.

Art. 6º.- El setenta y cinco por ciento (75%) de la recaudación por impuesto a la Tómbola previsto en el Título IX del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75 y sus modificaciones) así como otros recursos que ingresen a la Provincia con motivo de la actividad turística deberán ser destinados a potenciar dicha actividad, mediante la creación un Fondo de Emergencia y serán distribuidos conforme a criterios objetivos que determine la Autoridad de Aplicación, respetando proporcionalidad entre las distintas actividades del sector y garantizando una distribución equitativa en todos los departamentos de la Provincia. La Autoridad de Aplicación deberá publicar la nómina de beneficiarios de este Fondo de Emergencia, como así también en monto de los beneficios.

Art. 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a determinar la Autoridad de Aplicación a la presente Ley.

El Poder Ejecutivo deberá remitir un informe a la Legislatura respecto al impacto social y económico de la Emergencia Turística.

Art. 8º.- Invítase a los municipios de la Provincia a dictar similar normativa respecto a las tasas y contribuciones de su competencia.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

Expte.: 91-44.595/21

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta hasta el 31 de diciembre de 2021.

ART. 2º.- Podrán ser beneficiarios de la presente Ley las personas humanas o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, que hayan cumplido y presentado oportunamente los requisitos exigidos en la Ley 8195, o aquellas cuya facturación en términos reales, es decir contemplando la inflación conforme índice de precios del INDEC, del período mayo 2021, sea inferior a la del mismo período del año 2019, y que realicen las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- a) Servicio de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística.
- b) Hoteles y demás alojamientos turísticos.
- c) Establecimientos gastronómicos.
- d) Agencias de viajes y turismos.
- e) Guías de turismo.
- f) Turismo Alternativo.
- g) Turismo de Reuniones.
- h) Renta car.
- i) Toda otra actividad turística que se incluya a criterio de la Autoridad de Aplicación. Para el supuesto de que el solicitante hubiere iniciado su actividad con posterioridad a los períodos determinados en la presente, se tomará como parámetro de medición la facturación correspondiente al primer mes de inicio de actividades respecto a lo facturado en el mes de mayo de 2021.

ART. 3º.- Los sujetos citados en el artículo anterior, presentando la correspondiente solicitud, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención del pago Impuesto a las Actividades Económicas y del Impuesto de Sellos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2021, pudiendo ser prorrogado por la autoridad de aplicación.
- b) Diferimiento del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, el que podrá ser abonado en el Ejercicio Fiscal 2023, en hasta doce (12) cuotas mensuales sin interés.
- c) Diferimiento en los plazos de 6 meses en los pagos y obligaciones derivados de los proyectos de inversión tramitados durante la vigencia de la Ley N° 6.064 y 8086.
- d) Exención del cobro del permiso para la venta de bebidas alcohólicas, por el plazo enunciado por el art. 1º de la presente Ley.
- e) Exención del cobro del canon mensual por el vehículo del transporte turístico y exención del cobro de la lista de pasajeros a nivel provincial, por el plazo enunciado por el art. 1º de la presente Ley.
- f) Otorgamiento de avales o herramientas para el acceso a créditos o al mercado de capitales a través de sociedades de garantía recíproca.
- g) Posibilidad de operar, en caso que la actividad que desarrolla lo permita, a través de un local virtual.
- h) Facultar a la autoridad de aplicación de la presente Ley, a firmar convenios con las compañías aéreas, destinados a la recuperación de rutas o frecuencias aéreas o el establecimiento de nuevas rutas, comprometiéndose la provincia a afrontar los gastos de tasas aeroportuarias, las que podrán ser compensadas.

Art. 4º.- Será condición para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Ley, no producir despidos incausados o atribuibles a la crisis, durante los períodos comprendidos entre el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio y el cese de la vigencia de la presente Ley.

Art. 5º.- En el supuesto de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los beneficios otorgados caducarán de forma automática, debiendo el beneficiario devolver el monto total de los beneficios otorgados en la forma en que se establezca en la reglamentación.

Art. 6º.- El setenta y cinco por ciento (75%) de la recaudación por impuesto a la Tómbola previsto en el Título XI del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones), podrán ser destinados a potenciar el Programa de Incentivos al Turismo de Reuniones (PITRe) con la finalidad de reactivar la realización de eventos en la Provincia, y serán distribuidos en la forma que determine la autoridad de Aplicación.

Art. 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a determinar la Autoridad de Aplicación a la presente Ley, y a prorrogar la emergencia turística por idéntico plazo al de su vigencia.

El Poder Ejecutivo deberá remitir un informe a la Legislatura respecto al impacto social y económico de la Emergencia Turística.

Art. 8º.- Invítase a los municipios de la Provincia a dictar similar normativa respecto a las tasas y contribuciones de su competencia.

Art. 9º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se formula durante reuniones mantenidas con representantes de la Cámara de Turismo en este caso el presidente Sr. Gustavo Di Mécola, con el Ministro de Turismo Mario Peña y el Secretario de Ingresos de Públicos, C.P.N. Diego Dorigato, donde se plantea la situación vivida por la pandemia y en perspectiva a la reactivación de la actividad en la provincia de Salta, surge la necesidad en dotar de herramientas que faciliten y aceleren ese proceso.

La actividad turística es un sector esencial en la economía de Salta, un dinamizador de sus recursos y generador de fuentes de trabajo directo e indirecto, teniendo en cuenta que el último año se estima una pérdida de 90 mil empleos del sector; siendo el principal objetivo recuperarlo y potenciarlo a futuro.

El espíritu del presente proyecto nace ante la necesidad que actualmente atraviesa el sector turístico, tan debilitado por la pandemia que afectó al mundo COVID-19. Buscar alternativas que generen una real activación de los sectores que la integran por lo que se hace fundamental dictar normas eficaces.

III. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-44.581/21

Fecha: 09/08/21

Autora: Dip. Emma Fátima Lanocci

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, destine el remanente de los terrenos que fueran destinados al funcionamiento de una granja penal y construcción de un nuevo edificio de la cárcel local en el municipio San José de Metán, Matrícula Catastral N° 8750, al Plan Provincial "Mi Lote" con el objetivo que personas del Municipio puedan acceder a su propio terreno.

Fundamento

En la gestión del Gobierno Provincial anterior, se realizó una donación de 8 hectáreas con el objetivo de poner en funcionamiento una granja penal y construcción de un nuevo edificio para la cárcel local en el municipio San José de Metán, pero cabe la posibilidad de que no se ocupen en su totalidad las tierras y haya un remanente que valdría la pena utilizar para dar respuestas a una de los

problemas que más preocupa a la población del Municipio: la problemática del acceso al terreno propio para la construcción de viviendas con los servicios básicos como ser agua, luz, gas, etc.

Teniendo en cuenta la situación que atraviesan muchas personas por la falta de medios para acceder a su propio terreno, es que elevamos este proyecto para que dado el caso de que no se ocupe la totalidad de las tierras sean destinadas al Plan Provincial de urbanización social y regularización dominial "Mi Lote".

2.- Expte.: 91-44.289/21

Fecha: 31/05/21

Autor: Dip. Lino Fernando Yonar

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que aprueba el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024", basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST).

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado mediante Decreto Nacional 892/2020, tiene como principal objetivo "viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos", "proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural", "mantener los puestos de trabajo en la cadena de la producción de gas", entre otros.

La norma establece como Autoridad de Aplicación del referido Decreto a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, facultándola a instrumentar el plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, todo ello a los fines de garantizar la formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nacional 24.076.

En el citado Decreto, se establece criterios, pautas, plazos, procedimiento de oferta y demanda, agregación de demanda, como también la coordinación con programas incentivos y se establece la posibilidad de que el Estado Nacional tome a su cargo el pago mensual de una porción del precio de gas en el PIST a los fines de administrar el impacto del costo del gas natural al ser trasladado a los usuarios y usuarias.

Mediante la normativa nacional se pretende prever precios justos y razonables, asegurar el abastecimiento, y reglas claras en la formación de precios.

Asimismo, el artículo 10 del Decreto Nacional invita a las Provincias productoras de Gas natural a adherir al mismo, siendo que nuestra Provincia es productora de Gas Natural.

En virtud de los fundamentos expuestos es que solicito el acompañamiento de mis pares.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 15-06-2021

Expte.91-44.289/21
02-06-2021

DICTAMEN DE COMISION

EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Energía y Combustibles** ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Lino Fernando Yonar: Propone la adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que aprueba el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024”, basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST); y, por las razones que dará el miembro informante **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 15 de junio de 2021.

Prestan su conformidad al presente dictamen los Diputados:

MARTIN MIGUEL PEREZ **PRESIDENTE**
AMELIA ELIZABETH ACOSTA **VICE-PRESIDENTA**
EMILIA ROSA FIGUEROA
FRANCISCO FABIO RODRIGUEZ
MATIAS MONTEAGUDO

Suscriben el presente para constancia:

SANDRA LÓPEZ VELASCO
Secretaria de Comisión

ROBERTO ESTANISLAO DIAZ
Jefe Sala de Comisiones

RAUL ROMEO MEDINA
Secretario Legislativo

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 15-06-2021

Expte. 91-44.289/21
02-06-21

DICTAMEN DE COMISIÒN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado, en forma no presencial (videoconferencia), el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley** del Dip. Lino

Fernando Yonar: Propone la adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 que aprueba el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024”, basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST); y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 15 de junio de 2021.-

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

DIEZ VILLA, RICARDO JAVIER
Presidente

HUCENA, PATRICIA DEL CARMEN
Vicepresidenta

LARA GROS, BALTASAR
Secretario

RALLÉ, GERMÁN DARÍO

VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIÁN ALFREDO

VARG, MARIA SILVIA

VILLA, JESÚS RAMÓN

YONAR, LINO FERNANDO

ZAPATA, CARLOS RAÚL

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	Roberto Estanislao Díaz <i>Jefe Sector Comisiones</i>	Dr. Raul Romeo Medina <i>Secretario Legislativo</i>
---	---	---

3.- Expte.: 91-43.173/20

Fecha: 26/10/20

Autora: Dip. Mónica Gabriela Juárez, Esteban Amat Lacroix, Luis Fernando Albeza, Sergio Daniel Cisneros, y Fabio Enrique López.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA

LEY

Artículo 1º.- Institúyase la segunda semana del mes de octubre de cada año como “LA SEMANA DEL VINO TORRONTES DE ALTURA”.

Art. 2º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Desde hace siete años, por iniciativa de Adriana Rodríguez Balut, directora del “Museo de la Vid y el Vino”, se celebra la “Semana del Torrontés de Altura”, esta actividad es considerada un producto cultural y ecoturístico, que tiene como objetivo, poner en valor la variedad de uva Torrontés, cepa distintiva de Salta, promocionarla y posicionarla a nivel local, nacional e internacional.

En el Valle Calchaquí, se produce la uva ttorrontés y más de 90 etiquetas de este vino, comercializadas por las bodegas del Valle Calchaquí.

El Valle Calchaquí es la zona vitivinícola más alta de mundo, teniendo en cuenta que una zona de altura se entiende desde los 1000 metros sobre el nivel del mar, y nuestra zona comienza en los 1600 m.s.n.m. Es una zona única en el mundo donde se desarrolla esta actividad, una de las primeras bodegas argentinas es salteña, Bodega Colomé, fundada en 1831.

Es decir, que nuestro Valle Calchaquí tiene una profunda tradición vitivinícola.

Dentro de esa tradición vitivinícola, la elaboración de vinos con base en uva ttorrontés, no puede desconocerse, a lo largo y a lo ancho del país es ampliamente reconocida la calidad de nuestros vinos ttorrontés de altura, único en el planeta.

Cachi, Cafayate, La viña, Molinos y San Carlos son los Departamentos que producen uva ttorrontés, los productores juntamente con las empresas que elaboran el vino son de gran importancia para nuestra economía regional, y con este proyecto estamos ayudándolos con la tarea de posicionar sus productos en otros mercados.

Por lo fundamentado es que pido a mis pares nos acompañen con el voto positivo a este proyecto de Ley.

4.- Expte.: 91-44.566/21

Fecha: 03/08/21

Autor: Dip. Mario Enrique Moreno Ovalle

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 2º de Ley Provincial 7782, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia, rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes, a solventar gastos vinculados a las investigaciones de los delitos privados por el artículos 34 de la Ley Nacional 23.737, **y a la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia, a fin de brindar apoyo a entidades deportivas y deportistas que representen a la provincia de Salta en las distintas competencias.** El Juez de Garantías entregará prioritariamente y en calidad de depositario judicial, al Ministerio Publico Fiscal o a la Policía de la Provincia los automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones decomisados, para su empleo en la investigación de los delitos de narcotráfico. También podrán ser entregados en la misma calidad al servicio penitenciario de la Provincia de Salta (**artículo modificado por art. 1º de la Ley N° 8145/2019**)”.-

ART. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Fundamentos

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto modificar el artículo 2° de la Ley Provincial 7782/13 (adhesión a Ley Nacional 23.737/89 -Régimen Penal de Estupeficientes), incorporando como destinatarios de los beneficios, multas y bienes decomisados etc. a la Secretaría de Deportes, por considerar que el deporte juega un papel preponderante en la rehabilitación de los afectados por consumo de estupeficientes; a través de la práctica del deporte, se ayuda a recuperar y a mejorar la constancia y el compromiso de las personas en general, siendo elementos muy importantes y necesarios en el proceso de recuperación, especialmente en aquellos que padecen una adicción, como así también promueve la mejora en el estado de ánimo, autoestima y disminuye los niveles de estrés, siendo esto un factor de protección en los tratamientos contra las adicciones (el estrés está directamente relacionado con un incremento del riesgo de recaída en el consumo de alcohol u otras drogas). Entre otros beneficios destacados, también disminuye el grado de angustia, agresividad, ira y depresión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

5.- Expte.: 91-44.528/21

Fecha: 27/07/21

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 9° de la Ley 7.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Suspéndanse por dos (2) años a partir del 31 de diciembre de 2021, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los arts. 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 9° de la Ley 7658 de "Regulación Dominial y Asistencia para Pequeños Productores Agropecuarios y Familias Rurales", con la finalidad de prorrogar por un nuevo período de dos años los desalojos de las tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores que se encuentren en condiciones de adquirir por prescripción, según lo dispuesto por los artículos 1898 y 1899 del Código Civil y Comercial.

Cabe destacar que ya se han sancionado las Leyes 7731, 7825, 8068, 8124 y 8147 en 2012, 2014, 2017, 2018 y 2019 respectivamente, que prorrogaron ya el plazo establecido originariamente. Hasta el momento no se avizora que haya posibilidades de permitir que se reanuden los procesos de desalojos de los pequeños productores rurales ya que se provocaría una situación de enorme gravedad.

Es por ello que en este caso se debe recurrir nuevamente a este remedio legislativo de excepción dado que la situación dominial de las personas mencionadas en el párrafo precedente aún no fue regularizada.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

6.- Expte.: 91-44.513/21

Fecha: 23/07/21

Autores: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi y Gonzalo Caro Dávalos

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como objeto establecer la formación y capacitación obligatoria, continua y permanente en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la provincia de Salta.

Art. 2º.- La capacitación deberá llevarse a cabo conforme los contenidos curriculares que establezca cada Poder en el ámbito de su competencia, y deberá estar orientada a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Garantizar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;
- b) Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;
- c) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su efectiva inclusión;
- d) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

Art. 3º.- La capacitación deberá contemplar el pleno conocimiento por parte de los sujetos obligados de los instrumentos normativos locales, nacionales e internacionales sobre la temática de discapacidad que se encuentren vigentes.

Art. 4º.- Las personas con discapacidad y las organizaciones cuyo objeto sea la defensa y promoción de sus derechos, tendrán participación activa en la planificación, implementación, asesoramiento y evaluación de la formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad.

Art. 5º. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la que deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley los lineamientos generales destinados a la capacitación prevista en la presente Ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Asimismo, certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 7°. -El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar que las personas que se desempeñen en las dependencias del Estado provincial en cualquiera de sus áreas y jerarquías reciban una adecuada capacitación y formación en la temática de discapacidad.

La finalidad es que tanto los funcionarios como los demás agentes estatales puedan dar adecuada respuesta a las personas con discapacidad que, en muchas ocasiones, además de deber superar las dificultades que se les plantea por su condición, tienen que enfrentarse a las barreras que encuentran en un Estado que no siempre les da respuestas adecuadas y eficaces.

Las capacitaciones intentan lograr que quienes se desempeñen en los distintos Poderes del Estado adquieran la sensibilidad necesaria y la capacidad de diseñar políticas públicas, de cualquier tipo, con perspectiva de diversidad, contemplando las barreras del entorno y el apoyo que requieren las personas con discapacidad. A su vez, la ejecución de dichas políticas y el trato cotidiano en todas las reparticiones.

Los derechos de las personas con discapacidad están protegidos en diferentes instrumentos normativos de todas las jerarquías. Así es por ejemplo que, nuestra Constitución Provincial establece que los Poderes públicos deben ampararlos para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad.

Es imprescindible colocar la discusión de la discapacidad en la agenda pública y desde el Poder Legislativo generar herramientas para lograr una verdadera inclusión.

Cabe mencionar que normas similares a la aquí propuesta se aprobaron en provincias como Buenos Aires y Córdoba.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

7.- Expte.: 91-44.333/21

Fecha: 8/06/21

Autores: Dips. Valeria Alejandra Fernández, y Matías Monteagudo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta evalúe la

posibilidad de instrumentar en breve el sistema denominado "Copa de Leche" en los distintos establecimientos de educación secundaria que funcionan en todo el Departamento San Martín y con el propósito de brindar asistencia al conjunto de los jóvenes que están concurriendo a sus respectivas actividades académicas.

8.- Expte.: 91-42.539/20

Fecha: 07/07/20

Autores: Dips. Baltasar Lara Gros, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura y parcelación de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3º.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a dos (2) años.

Art. 4º.- Dése intervención a la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 2º, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuesto, tasas y contribuciones.

Art. 5º.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plaque que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de expropiación corresponde a un barrio que tiene 10 años de antigüedad ubicado en la zona sur de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde viven más de 300 familias. Actualmente cuenta con el servicio de agua corriente, calles de ripio y en algunas partes cloacas; además cuenta con un Centro Vecinal en construcción, un comedor comunitario y también en estas tierras se encuentra construída una cárcel de la Provincia y un Penal de menores.

Tres años atrás esta Legislatura dictó una Ley para proceder a la expropiación y fue promulgada por el Decreto 683/16 con el número de Ley 7928, pero en noviembre del año 2019 se declaró abandonada bajo el Decreto 1553/19.

Resulta necesario y urgente aprobar esta Ley para poder mejorar la calidad de vida de las familias que se encuentran en la zona y también poder regularizar la situación dominial del edificio carcelario provincial.

Por todo lo expuesto ruego a mis pares que aprueben este proyecto.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 06-07-2021

Expte. 91-42.539/20

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado, en forma no presencial (videoconferencia), el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley** de los Dips. Baltasar Lara Gros, Patricia del Carmen Hucena y Martín Miguel Pérez: Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación con modificaciones en el siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura y parcelación de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art.3º.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a dos (2) años.

Art.4º.- Dése intervención al Instituto Provincial de la Vivienda a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 2º, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuesto, tasas y contribuciones.

Art. 5º.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plaque que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 06 de julio de 2021.-

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

PATRICIA DEL CARMEN HUCENA
Vicepresidenta

BALTASAR LARA GROS
Secretario

GERMAN DARIO RALLE

ADRIÁN ALFREDO VALENZUELA GIANTOMASI

MARIA SILVIA VARG

JESUS RAMON VILLA

LINO FERNANDO YONAR

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	Roberto Estanislao Díaz <i>Jefe Sector Comisiones</i>	Dr. Raúl Romeo Medina <i>Secretario Legislativo</i>
---	---	---

9.- Expte.: 91-44.443/21

Fecha: 05/07/21

Autor: Dip. Claudio Ariel Del Plá

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Proyecto de Ley contra todo tipo de violencia hacia las mujeres

Artículo 1º- El Estado tiene la obligación de cumplir, en el lapso de un (1) año, con los siguientes puntos:

- a- Creación de Centros de Asistencia gratuitos a la mujer violentada en cada uno de los Municipios, con atención las 24 hs. y personal de planta permanente y equipamiento adecuado. Los mismos estarán supervisados por el Consejo Autónomo de Mujeres, organizaciones de mujeres y de Derechos Humanos.
- b- Garantizar el otorgamiento de un subsidio extraordinario a la mujer víctima de violencia de género equivalente a una canasta familiar hasta tanto no cuente con un trabajo estable y en blanco. Proveer y facilitar el ingreso a dicho trabajo estable y en blanco.
- c- Creación de casas refugio, de claro carácter transitorio, donde se le brinde plenas garantías para las víctimas y su entorno. Se creará una (1) casa refugio cada 20.000 habitantes. Las mismas estarán acondicionadas con cocina, baño completo, para que la mujer y sus hijos cuenten con total independencia. A su vez, contarán con la presencia permanente de un

plantel de trabajadores profesionales de la salud y asistencia legal gratuita. El funcionamiento de las mismas estará supervisado por el Consejo Autónomo de Mujeres.

Art. 2°- El Estado, a través de las autoridades competentes, debe:

- a- Brindar posibilidades de capacitaciones profesional y acceso a los programas de finalización educativa, de manera gratuita.
- b- Garantizar el cumplimiento de la Licencia por violencia de género en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3°- Será Obligatorio para los Organismos Estatales destinar el 5% de los puestos de trabajo del Estado, los cuales estarán destinados a ser ocupados por mujeres en situación de riesgo por violencia. Medida tendiente a facilitar a la víctima de violencia de género el acceso a un trabajo estable, en blanco, y con un salario mínimo igual a la canasta familiar para poder contar con independencia económica a largo plazo.

Art. 4°- El Estado deberá asignar el 10% de las viviendas del Instituto Provincial de Vivienda para grupos familiares en riesgo por violencia de género, con el objetivo de garantizar a las víctimas, viviendas dignas y permanentes.

Art. 5°- Se prohíbe a las Obras Sociales, Mutuales y Prepagas dar de baja la cobertura social para las mujeres en esta situación y sus hijos, aun cuando el titular solicite la baja, teniendo que mantenerse la prestación en los mismos términos originales. En caso de no contar con Obra Social es obligación estatal garantizar su cobertura.

Art. 6°- Créase el Consejo Autónomo de Mujeres (CAM).

Art. 7°- El CAM será autónomo y contará con una partida del Presupuesto Provincial anual.

Art. 8°- El CAM contará con una total e incondicional independencia del Estado. Su partida presupuestaria se administrará de manera autónoma y autárquica.

Art. 9°- El órgano supremo del CAM será un Directorio Provincial, conformada por 7 miembros. El mismo será elegido por el voto directo, universal y secreto para toda mujer, incluidas las personas en el marco de la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, habitantes del territorio provincia y mayor de 13 años. Sus integrantes serán mujeres en su totalidad con la finalidad de realzar la organización de las mujeres por sus reivindicaciones.

Considerando a la Provincia un distrito único y se aplicará el sistema Don't proporcional para la distribución de los cargos, sin piso.

Las autoridades del CAM durarán dos (2) años en su cargo con posibilidad de revocatoria en caso de incumplir con los postulados que acompañan la presente Ley y aquellos establecidos para su organización por las propias mujeres promotoras de la presente Ley y podrán ser reelegidos por única vez. Sus miembros tendrán dedicación exclusiva, su función será remunerada y tendrán estabilidad e intangibilidad en sus remuneraciones mientras duren sus mandatos. Dicha actividad será incompatible con cualquier otra función remunerada, del sector público y/o privado, salvo la proveniente de la docencia con dedicación simple.

Art. 10- Toda organización de mujeres y LGTBI, y mujeres individualmente, tienen derecho a presentarse a dicha elección.

Art. 11- Deróguese la Ley 7863.

Art. 12- El Concejo Autónomo de la Mujer (CAM) será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de las Leyes 7403 de Violencia Familiar y 7888 de Violencia de Género.

Art. 13- Serán atribuciones del CAM:

- Monitorear y auditar el desempeño de jueces y fiscales que intervengan en casos de violencia de género. Así mismo, tendrán la facultad de solicitar la remoción de jueces y fiscales con antecedentes de fallos misóginos.
- Administrar el funcionamiento de los hogares refugios, casas cunas, hogares de huérfanos y programas de familias sustitutas.
- Monitorear la situación carcelaria de mujeres y niños privados de la libertad.

- Monitorear las oficinas de violencia familiar y de asistencia a las víctimas.
- Monitorear las áreas de salud pública para la correcta aplicación del protocolo de atención a víctimas de abusos, aborto no punible y violencia obstétrica.
- Monitorear y pedir informes a los centros SAVIC y OVIF.
- Planificar cursos de capacitación para empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de justicia en casos de violencia de género.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del CAM que parta de un balance del año previo y establezca metas y asignación del nuevo presupuesto para el año siguiente.
- Proponer a los órganos legislativos para su tratamiento proyectos que mejoren las condiciones de las mujeres y el grupo familiar afectado por la violencia de género y cualquier Ley relativa a su competencia.
- Señalar y reclamar modificaciones a todas las representaciones del Estado de las políticas discriminatorias contra la mujer, tanto en el plano laboral, como en el de la convivencia cotidiana, comenzando por defender la independencia del estado con relación a la Iglesia católica.
- Administrar su presupuesto, designar personal necesario para optimizar sus tareas.

Art. 14- Difusión. Será obligación del Estado la difusión masiva por medios oficiales y no oficiales del procedimiento de elección y participación de mujeres en el CAM con el fin de sentar las bases para la participación masiva de las mujeres en el mismo.

Art. 15- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 31-08-2021.